



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 76 Ordinaria de 2 de octubre de 2000

Consejo de Estado

Decreto

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 522 del 2000

Resolución No. 523 del 2000

Resolución No. 524 del 2000

Resolución No. 525 del 2000

Resolución No. 526 del 2000

Resolución No. 527 del 2000

Resolución No. 528 del 2000

Resolución No. 529 del 2000

Resolución No. 530 del 2000

Ministerio de la Construcción

Resolución Ministerial No. 988/2000

Resolución Ministerial No. 989/2000

Resolución Ministerial No. 990/2000

Resolución Ministerial No. 991/2000

Resolución Ministerial No. 992/2000

Resolución Ministerial No. 993/2000

Resolución Ministerial No. 994/2000

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 30-2000(MFP-MINCEX)

Resolución No. 272/2000

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 30/2000

Resolución No. 31/2000

Resolución No. 32/2000

OTROS

Tribunal Suprema Popular

Instrucción No. 161



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 2 DE OCTUBRE DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.

Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 76—Precio \$ 0.10

Página 1501

CONSEJO DE ESTADO

FIDEL CASTRO RUZ, presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba

HAIGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado dictar el siguiente

DECRETO

POR CUANTO: Ha fallecido el ex Primer Ministro canadiense, Excelentísimo Señor PIERRE E. TRUDEAU, eminente estadista y destacada personalidad internacional, defensor de la paz, de las buenas relaciones entre los pueblos, que ha dejado profundas y positivas huellas en la opinión pública de su país y del mundo. Fue Jefe de Gobierno de Canadá desde 1968 hasta 1979 y de 1980 a 1984.

POR CUANTO En todo momento demostró su amistad y simpatía hacia Cuba, al mantener de manera abierta firmeza en sus posiciones contrarias a la hostil política imperialista respecto a nuestro país.

POR CUANTO Invitado por nuestro Comandante en Jefe, Pierre E. Trudeau visitó Cuba en enero de 1916.

POR CUANTO: El pueblo cubano siente dolor y pena por la muerte de tan apreciada y ejemplar dirigente político.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar tres días de Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Señor PIERRE E. TRUDEAU, ex Primer Ministro de Canadá.

SEGUNDO Disponer que la Bandera Nacional se ize a media asta en los edificios públicos e instituciones militares durante los días primero, dos y tres de octubre del dos mil.

TERCERO: Los Ministros de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los treinta días del mes de septiembre del 2000.

Fidel Castro Ruz

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 522 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía holandesa FOLKSY SHOP WEERT B.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía holandesa FOLKSY SHOP WEERT B.V. WEERT B.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía FOLKSY SHOP WEERT B.V., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de Post-venta y garantía, expresamente, acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la ciudadad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 523 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades

para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO Mediante Resolución No. 47, de lro. de febrero de 1999, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana AVIAIMPORT, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana AVIAIMPORT, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le dé ampliación a la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: (Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana AVIAIMPORT, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 343, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 47, de lro. de febrero de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana AVIAIMPORT, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para gene-

raí conocimiento y archívesc el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 524 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 5, de 0 de enero de 1999, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial Importadora EMSUNEX para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial Importadora EMSUNEX ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le dé ampliación a la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial Importadora EMSUNEX, identificado a los efectos estadísticos con el Código No. 421, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 5, de 9 de enero de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial Importadora EMSUNEX, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 1 de junio de 1996, podrá solicitar

la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 525 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 371, de 19 de agosto de 1997, fue ratificada la autorización a la Empresa PUBLICIGRAF para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa PUBLICIGRAF ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le dé ampliación a la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa PUBLICIGRAF, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 126, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 377, de 19 de agosto de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2)

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la entidad a la que se subordina, así como, al resto de las entidades del Ministerio de la Industria Ligera y los órganos de prensa nacional y provincial.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se conceda a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa PUBLICIGRAF, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 526 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 272, de 16 de julio de 1998, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana PRODUCCIONES ABDALA, S.A. para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana PRODUCCIONES ABDALA, S.A. ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le dé ampliación a la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana PRODUCCIONES ABDALA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 443, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 272 de 10 de julio de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo Na. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana PRODUCCIONES ABDALA, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 527 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomencla-

tura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 449, de 3 de noviembre de 1998, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial **TEXIMEX** para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior,

POR CUANTO: La Firma Comercial **TEXIMEX** ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le dé ampliación a la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación y exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial **TEXIMEX**, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 141, para que ejecute directamente la importación y exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 449, de 3 de noviembre de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la entidad a la que se subordina, así como al resto de las entidades del Ministerio de la Industria Ligera.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial **TEXIMEX**, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Vice-ministros y Directores del Ministerio, al presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 528 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 250, de 7 de julio de 1998, fue autorizada la Firma Comercial Importadora **SERVIMPORT**, subordinada a la Empresa Palacio de las Convenciones, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial Importadora **SERVIMPORT**, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial Importadora **SERVIMPORT**, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 441, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 250, de 7 de julio de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino al consumo productivo de la Empresa Palacio de las Convenciones, y la comercialización en los establecimientos, tiendas y puntas de venta que se subordinan a la referida empresa.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la eje-

cución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial Importadora SERVIM-PORT, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 529 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Constructora ORION, S.A., de conformidad con lo establecido, ha presentado la Correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana Constructora ORION, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 562, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subgarlidas arancelarias, se indican en el Anexo

No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La sociedad mercantil cubana Constructora ORION, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 530 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de, lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO La sociedad mercantil cubana **MERIDIANO, S.A.**, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana **MERIDIANO, S.A.**, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 561, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación ('Anexo No. 1).

SEGUNDO La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO La sociedad mercantil cubana **MERIDIANO, S.A.**, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. de Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 988/2000

(Copia **Corregida**)

POR CUANTO Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el **Acuerdo No. 3081**, adoptado por el **Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros** con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compele la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los **Procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción**,

POR CUANTO La Resolución No. 328 de 28 de &u- bre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Facilitador para la Construcción y la Vialidad" GEAVIA del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Facilitador para la Construcción y la Vialidad" GEAVIA del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Organización Económica Estatal "Facilitador para la Construcción y la Vialidad" GEAVIA, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Constructor:

◆ Construcción de instalaciones y edificaciones del Sector.

- ◆ Elaboración y montaje de producciones industriales (Morteros, prefabricados, carpintería, cristales, etc).
- 4 Comercialización de materiales de la construcción y la vialidad.

Tipos de objetivos:

- 4 Ejecución de Obras de Arquitectura.

Para ejercer? como Constructor.

TERCERO: Los servicios **tic** Contratista no pueden ser autorizados hasta tanto no presenten los documentos, relación de profesionales capacitados y medios que avalen el desarrollo de esta actividad, así mismo se desestima la solicitud como Proyectista y Consultor ya que la documentación presentada no permite precisar en que campo de la actividad de la proyección y diseño está capacitada esta Organización, que se diferencia sustancialmente del objetivo inicial para lo que fue creada.

CUARTO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEPTIMO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 989/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 21 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del

Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que **resuelve** creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 traslábalo al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa de Construcción y Montaje del Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa de Construcción y Montaje, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor.

- 4 Construcción y montaje de nuevas instalaciones.
- 4 Remodelación, reparación y mantenimiento de obras.
- 4 Producción de materiales para las construcciones.
- 4 Dirección y contratación de Obras.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Construcciones de naves metálicas.
- 4 Elaboración de hormigones Hidráulicos y morteros.

Tipos de objetivos:

- 4 Construcción de obras e instalaciones sociales e Industriales de pequeñas dimensiones.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

TLRCURO. La Licencia que se otorgue al amparo de

la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 990/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de

Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 7 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Integral No. 7 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Pinar del Río en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Integral No. 7, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor

- ◆ Construcción Civil y Montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, Reconstrucción y/o Desmontaje de edificaciones e instalaciones existentes.
- ◆ Reparaciones y Mantenimiento Constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción.
- ◆ Cultivo de plantas ornamentales.
- ◆ Producción Industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Alquiler de Equipos de Construcción.
- ◆ Fabricación de hormigones asfálticos.
- ◆ Dirección y Contratista de la construcción.
- ◆ Servicios de procuración, oferta, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Construcción de Obras de Arquitectura, Ingeniería e Industriales.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción.

ción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 991/2000

POR CUANTO. Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevarlo ni que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Sociedad Anónima SERMAR, S.A. con domicilio social en Ciudad de La Habana.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Sociedad Anónima SERMAR, S.A. con domicilio social en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia

otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Sociedad Anónima SERMAR, S.A. quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor

- ◆ Construcción de pequeños muelles y espigones.
- ◆ Volarluras submarinas.
- ◆ Dirección y contratación de Obras marítimas.
- ◆ Alquiler de equipos y medios de la construcción.
- ◆ Suministro de arenas.
- ◆ Dragados de dársenas y canales.
- ◆ Conformación de diques y pedraplenes costeros.
- ◆ Instalación de emisarios y oleoductos submarinos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras Ingeniera marinas y dragados.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 992/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Pro-

yectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, **Proyectistas** y Consultores de la República de Cuba y puso en **vigor su Reglamento**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Marítimas del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR TANTO En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora de Obras Marítimas del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora de Obras Marítimas, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios:

Servicios de Contratista y Constructor

- ◆ 'Construcción civil y montaje de nuevas obras e instalaciones.
- ◆ Demolición, reconstrucción y/o desmontaje de instalaciones y edificaciones existentes.
- ◆ Reparación y mantenimiento constructivo.
- ◆ Ensamblaje de componentes de la construcción,
- ◆ Producción industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- Alquiler de equipos de la construcción,
- ◆ Dirección y contratación de construcciones.
- Procuración de ofertas, transportación y gestión de suministros.
- ◆ Estimación económica en actividades de construcción, montaje y producciones incluidas en su objeto social, asesorías e ingeniería de organización de obras.
- ◆ Servicios técnicos de post-inversión.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Construcción de obras Ingenieras en tierra, en el mar y ríos.
- ◆ Dragados y vertimientos de arenas.

Para ejercer como Contratista y Constructor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de **24 meses** a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los **30 días** del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 993/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo NO 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 9 de: Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Integral No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Integral No. 9, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de consultoría de:

- ◆ Servicios de Consultoría de asistencia y asesoría en:
 - Organización y tecnología de la construcción;
 - Estimación económica de actividades de construcción y montaje; dictámenes técnico-económicos.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura, ingenieras, militares e industriales.
- ◆ Obras de dragados de canales, lagunas y ríos.

Para ejercer como Consultor.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 994/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje

Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevarlo al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Constructora Integral No. 6 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa Constructora Integral No. 6 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución Ministerial, la Empresa Constructora Integral No. 6, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de consultoría e ingeniería de:

- ◆ Servicios de Consultoría de asistencia y asesoría en:
 - organización y tecnología de la construcción;
 - estimación económica de actividades de construcción y montaje; dictámenes técnico-económicos.

◆ Servicios Integrados de Ingeniería de Construcción.

Tipos de Objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura, ingenieras, militares e industriales

Para ejercer como Projectista y Consultor.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada como Contratista y Constructor.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 30 días del mes de septiembre del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA No. 30-2000

MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, de fecha 15 de octubre de 1990, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, en su Artículo 1 establece que las mercancías que se importen en el territorio cubano adeudarán los derechos que figuran en dicho Arancel, y en su Artículo 12, inciso b) faculta al Ministro-Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministro de Finanzas y Precios, y al Ministro del Comercio Exterior, para aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 64, de fecha 20 de julio del 2000, de la Comisión Nacional Arancelaria se acordó que resulta conveniente aumentar la tarifa arancelaria a un conjunto de productos, a fin de estimular su producción nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Aumentar las tarifas arancelarias correspondientes a los productos que clasifican por las siguientes subpartidas arancelarias:

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad Valorem General NMF	
9401		ASIENTOS (CON EXCLUSION DE LA PARTIDA 9402), INCLUSO LOS TRANSFORMADORES EN CAMA, Y SUS PARTES.		
	9401.50.00	—Asientos de rotén; mimbre, bambú o bambú o materias similares	30	20
		—Los demás asien-		

Partida	Subpartida	Designación de las mercancías	Derechos en % Ad-Valorem General NMF	
		tos, con armazón de madera:		
	9401.61.00	—Con relleno	40	30
	9401.69.00	—los demás	40	30
		—Los demás asientos con armazón de metal:		
	9401.71.00	—Con relleno	40	30
	9401.79.00	—los demás	40	30
	9401.90.00	—Partes	40	30
9403		LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES		
	9403.10.00	—Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas	40	30
	9403.80.00	—Muebles de otras materias, incluido el rotén, mimbre, bambú o materias similares.	30	20

SEGUNDO: La presente resolución conjunta comenzará a regir a partir del primero de noviembre del 2000.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a la Aduana General de la República y al Ministerio de la Industria Ligera; publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívense los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior.

DADA en la ciudad de La Habana, a 27 de septiembre del 2000.

Manuel Millares Rodríguez Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Finanzas y Ministro del Comercio
Precios Exterior

RESOLUCION No. 272/2000

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, artículos 41 y 42, regula lo referente al Impuesto sobre Documentos que pagarán las personas naturales o jurídicas que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto, mediante la fijación de sellos del timbre, y en su Disposición Final Quinta, inciso a), dispone que el Ministro de Finanzas y Precios queda facultado para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales.

POR CUANTO: La Resolución No. 7 de fecha 30 de marzo de 1999, de este ministerio, modifica, entre otros, el numeral 36 del Anexo No 3 de la referida Ley y uniforma la cuantía a pagar por las inscripciones y reinscripciones de las personas naturales y jurídicas en el Registro de Contribuyentes, siendo de 30.00 pesos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 243, de fecha 24 de agosto del 2000, de este ministerio, se otorga una bonificación del tipo impositivo del Impuesto sobre Documentos relativo al trámite de inscripción en el

Registro de Contribuyentes, hasta el cierre del año fiscal 2000, a las personas naturales propietarias o poseedoras de vehículos, que acrediten la realización del pago del Impuesto sobre el Transporte Terrestre correspondiente al actual año, dentro del período voluntario establecido.

POR CUANTO: Resulta necesario derogar la citada Resolución No. 243 del 2000, y otorgar, con carácter permanente, una exención del pago del Impuesto sobre Documentos, a las personas naturales propietarias o poseedoras de vehículos, no dedicadas a la transportación de carga y pasajeros con fines de lucro, por la inscripción en el Registro de Contribuyentes a que están obligadas en virtud de ser sujetos del Impuesto sobre el Transporte Terrestre.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Eximir, con carácter permanente, del pago del Impuesto sobre Documentos, a las personas naturales propietarias o poseedoras de vehículos, no dedicadas a la transportación de carga y pasajeros con fines de lucro, por la inscripción en el Registro de Contribuyentes a que están obligadas en virtud de ser sujetos del Impuesto sobre el Transporte Terrestre.

SEGUNDO: Se derogan la Resolución No. 243, de fecha 24 de agosto del 2000, de este ministerio.

TERCERO: Esta resolución entrará en vigor a partir del día primero de octubre del año 2000.

CUARTO: Publíquese la presente en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de septiembre del 2000.

Manuel Millares Rodríguez

Ministro de Finanzas y Precios

RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

Con fecha 28 de agosto del 2000, le ha sido concedido a la señora Frances Dorothy Michel Exequátur de Estilo para ejercer las funciones como Cónsul General de Santa Lucía en La Habana, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

La Habana, 29 de septiembre del 2000.—Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESOLUCION No. 30/2000

POR CUANTO: La Dirección del Gobierno reconoce la necesidad de elevar el nivel salarial de los técnicos que imparten docencia y demás trabajadores, en la Escuela de Profesores de Educación Física, perteneciente al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER).

POR CUANTO: El reconocimiento expresado en el Por Cuanto anterior contribuirá, asimismo, a lograr el completamiento y fortalecimiento del claustro de profesores del mencionado centro, así como propiciar su estabilidad, por lo que, consecuentemente con ello y contando con el criterio favorable del Ministerio de Educación, resulta adecuado dictar las regulaciones que permitan hacer efectivo su aplicación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la aplicación de las modificaciones al reglamento para la organización del salario de los trabajadores Técnicos de la Docencia y de Dirección Administrativa vinculados al Sistema Nacional de Educación, puestas en vigor por la Resolución No. 7 de 13 de febrero de 1993, así como lo establecido en el apartado Noveno de la Resolución No. 7 de 7 de marzo del 2000, ambas de este Ministerio en la Escuela de Profesores de Educación Física perteneciente al Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER).

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1.º de septiembre del 2000.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de septiembre del 2000.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo Y

*Seguridad Social

RESOLUCION No. 31/2000

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encuentra trabajando en identificar las normas jurídicas laborales que por obsoletas no se están aplicando y se encuentran formalmente vigentes, así como otras que deben ser modificadas o unificadas.

POR CUANTO: Examinadas las normas jurídicas que aprobaron tratamientos laborales y salariales para entidades del Ministerio de Transporte que no se aplican, se constató que pueden ser derogadas las disposiciones que las pusieron en vigor.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

- PRIMERO:** Derogar las Resoluciones siguientes:
1. **Resolución Nu. 559 de 29 de octubre de 1980** — Reglas para aplicar los interrupciones en las entidades de Transporte.
 2. **Resolución Nu. 1378 de 19 de mayo de 1982** — Organización salarial en las dependencias de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.
 3. **Resolución No. 4917 de 8 de enero de 1986** — Primas Especiales para la Empresa Cubana de Fletes.
 4. **Resolución No. 4918 de 8 de enero de 1986** — Sistema de estimulación para Empresa la Cubana de Fletes.
- SEGUNDO:** Derogar las Instrucciones siguientes:
1. **Instrucción So. 3998 de 15 de mayo de 1985** — Clasificación de las Unidades Organizativas del Ministerio del Transporte.
 2. **Instrucción No. 4785 de 1.º de febrero de 1986** — Sistema de pagos para Taxis Colectivos de Camagüey.
 3. **Instrucción No. 5107 de 5 de junio de 1986** — Esquema Salarial para la Unión de Camiones.
 4. **Instrucción No. 4680 de 18 de enero de 1986** — Esquema Salarial para el personal dirigente de la Empresa Cubana de Fletes.
 5. **Instrucción No. 4680 de 18 de enero de 1986** — Plan

Integral de Capacitación para los trabajadores de Entidades subordinadas al Ministerio del Transporte.

6. Instrucción No. 340 de 20 de diciembre de 1988—Salario de los albergues Ciro Redondo y el Suizo de la Unión de Ferrocarriles de Cuba.

TERCERO: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la cual comenzará a regir a partir de su fecha.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de septiembre del 2000.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

RESOLUCION No. 32/2000

POR CUANTO: La Resolución No. 12 de 3 de diciembre de 1998, Reglamento para la aplicación de la política laboral y salarial en el Perfeccionamiento Empresarial, no regula el tratamiento salarial aplicable a los trabajadores que resulten designados como jefes de brigadas o equipos sin que sean dirigentes ni tampoco funcionarios, ni el de los técnicos designados como especialistas principales.

POR CUANTO: Los jefes de brigadas o equipos como los especialistas principales realizan las tareas de organizar, distribuir, coordinar y controlar la labor de un grupo de trabajadores, lo cual los hace un eslabón importante de mando directo en la producción para la dirección de la empresa, resultando necesario establecer el tratamiento salarial acorde con la responsabilidad y los requisitos exigidos para estos cargos en las organizaciones empresariales aprobadas para aplicar el perfeccionamiento empresarial.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los Directores Generales de las Empresas que aplican el perfeccionamiento empresarial quedan facultados para determinar el salario escala de los trabajadores y técnicos que se designen y se desempeñen como jefe de brigada o equipo y los especialistas principales, el que podrá ser superior hasta tres grupos de la escala salarial al de la ocupación o cargo del subordinado de mayor calificación, pero asegurando que no sea igual o mayor que el establecido para su dirigente inmediato superior.

SEGUNDO: A los jefes de brigadas o equipos y los especialistas principales les son de aplicación los sistemas de pago o estimulación establecidos para el área de trabajo en que laboran u otros específicos, así como los pagos debidamente autorizados.

TERCERO: Las brigadas o equipos pueden estar integrados por trabajadores de diferentes categorías ocupacionales y se hará corresponder con las características del proceso de producción o prestación de los servicios y la estructura y la plantilla por lo que, de acuerdo con las facultades otorgadas al Director General, los jefes de estas brigadas o equipos pueden ser obreros, trabajadores de servicios, técnicos o dirigentes.

CUARTO: Los jefes de brigadas o equipos que en atención a la cantidad de subordinados y las facultades

que cumplen, ocupan un cargo considerado como de dirigente en la estructura y plantilla, cobran por lo establecido para esta categoría ocupacional.

QUINTO: Los jefes de brigadas o equipos tienen, entre otras, las funciones siguientes:

- organizar, cuando corresponda, el cumplimiento del plan de producción o de servicios, su distribución y tomar las medidas para garantizar bajos costos y la calidad requerida;
- responder por el cumplimiento del plan y del presupuesto de su organización;
- asegurar la documentación técnica, los materiales, herramientas y otros elementos necesarios en el puesto de trabajo;
- impartir las reglas de seguridad y salud de los trabajadores y velar por su cumplimiento y por el uso de los medios de protección a ellos asignados;
- proponer el otorgamiento o el retiro de la idoneidad de los trabajadores;
- evaluar el desempeño de sus trabajadores y, en correspondencia con ello, podrá proponer la promoción o democión de los mismos;
- evaluar los resultados del trabajo de cada trabajador y la estimulación o penalización asociada a los mismos;
- aplicar, en correspondencia con las facultades otorgadas, estímulos y las medidas disciplinarias a sus subordinados, de acuerdo a lo establecido;
- influir en la formación y motivación de los trabajadores que dirige, así como proponer el plan de capacitación para la elevación de la calificación de los mismos.

SEXTO: Cuando los grupos de trabajo cumplan, fundamentalmente, funciones de carácter técnico, puede designarse a un especialista principal, que por la ley tiene la condición de funcionario, que desempeña, además, las funciones de un cargo técnico. Estos grupos de trabajo pueden estar integrados por trabajadores de otras categorías ocupacionales y deben contar, como mínimo, con tres técnicos incluido el que se designe como especialista principal.

SEPTIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para que dicte las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

DADA en la Ciudad de La Habana a los 23 días del mes de septiembre del 2000.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADO JUSTO A. GARCIA PACIN, secretario del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO. La Ley No. 81 "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, en su Disposición Especial Primera preceptúa lo siguiente:

"La solución de los conflictos originados por la aplicación de lo que en la presente Ley se dispone, corresponde a las Salas de lo Económico de los Tribunales Populares, conforme lo establezca el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, sin perjuicio de que sean resueltas en sus propias jurisdicciones las materias civiles, penales, coitencioso-administrativas y administrativo-contravencionales de que aquí se trata".

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 142 del Consejo de Gobierno, del Tribunal Supremo Popular, de fecha 27 de septiembre de 1991, se estableció la vigencia entre otras, de la instrucción Jurisdiccional No. 108 "Sobre los problemas relativos al medio ambiente" que en su actuar aplicaban los Organos de Arbitraje Estatal, en relación con la cual se requiere proveer lo pertinente atendiendo a que lo regulado en la misma adolece de falta de actualidad tanto de orden sustantivo como procesal.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda aprobar la siguiente:

INSTRUCCION No. 161

SOBRE LA COMPETENCIA DE LAS SALAS DE LO ECONOMICO DE LOS TRIBUNALES POPULARES PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS MEDIO AMBIENTALES

PRIMERO: Los conflictos surgidos en el ámbito de la jurisdicción económica, en ocasión de daños producidos al medio ambiente y los recursos naturales, que tengan

por causa la comisión de actos ilícitos no penales, serán conocidos y resueltos por la Sala de lo Económico del Tribunal Provincial Popular correspondiente al lugar donde el evento dañoso se produjo.

SEGUNDO: A los efectos de lo dispuesto en el apartado precedente se establece como término de caducidad el de un (1) año, coincidiendo con el de prescripción para reclamar la indemnización de daños y perjuicios derivados de los actos ilícitos, a que se contrae el Artículo 116, Apartado d), de la Ley No. 59 "Código Civil", de fecha 16 de junio de 1987: en ambos casos contados a partir de la fecha en que la afectación al medio ambiente o los recursos naturales se produjo o el perjudicado tuvo conocimiento del daño acaecido.

TERCERO: Se deja sin efecto la vigencia dispuesta mediante la Instrucción No. 142 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de fecha 27 de septiembre de 1991, respecto a la Instrucción Jurisdiccional No. 108 "Sobre los problemas relativos al Medio Ambiente", de fecha 10 de abril de 1987, dictada por el extinto Organó de Arbitraje Estatal Nacional.

CUARTO: Comuníquese a la Sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y a los Presidentes de las Salas de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares por conducto de sus respectivos Presidentes; a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y publíquese para general conocimiento en la Gaceta Oficial de la República.

Y para remitir al Ministro de Justicia, expido la presente en la Ciudad de La Habana, a catorce de septiembre del año dos mil.

Justo A. García Pacín